

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3220-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 17 de la Ley de la Policía Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Eliminar de los requisitos que deben de cumplir todos los elementos de la Policía Federal, un nivel educativo (media básica) que la Ley General de Educación no contempla en ninguno de sus artículos por lo que no existe en el sistema educativo del Estado mexicano.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:</p> <p><b>A.</b> Para el ingreso:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza <i>media</i> básica.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción III del apartado A y el inciso c) de la fracción IV del apartado B; ambos del artículo 17 de la Ley de la Policía Federal</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman los incisos c) de la fracción III en su apartado A y c) de la fracción IV en su apartado B; ambos del artículo 17 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 17.</b> Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:</p> <p><b>A.</b> Para el ingreso:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:</p> <p><b>a)</b> En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;</p> <p><b>b)</b> Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y</p> <p><b>c)</b> En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica.</p>

<p><b>IV. a XII. ...</b>  <b>B.</b> Para la Permanencia:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) ...</b></p> <p><b>c)</b> En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza <i>media</i> básica.</p> <p><b>V. a XVI. ...</b></p>	<p>IV. a XII. ...</p> <p>B. Para la Permanencia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:</p> <p>a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;</p> <p>b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y</p> <p>c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica.</p> <p>V. a XVI. ...”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>